

## **ANUNCIO**

Transcurrido el período de exposición pública de la aprobación inicial del Reglamento regulador del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Excmo. Ayuntamiento de Júzcar no se ha presentado reclamación u observación alguna, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 apartado b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, precediéndose a la publicación íntegra del texto del referido Reglamento.

Contra la aprobación definitiva del acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro del Reglamento que se transcribe a continuación, entrará en vigor conforme lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días previsto, en el artículo 65.2 del citado texto legal.

En Júzcar, 21 de mayo de 2008

El Alcalde,

Fdo . David Fernández Tirado

## **REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JÚZCAR**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El mandato constitucional de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas (art. 9.2 de la Constitución Española) y el libre desarrollo de la personalidad y de sus libertades y derechos, conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales (art.10 CE) deben tener su expresión concreta en el orden territorial y funcional en la gestión de los intereses municipales. En efecto, conforme al art. 25.1 de la L.B.R.L. el municipio puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

De otra parte, el artículo 39 del Texto Constitucional encomienda a los poderes públicos la protección social, económica y jurídica de la familia. En este sentido, conforme a lo establecido en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho de Andalucía y Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho, corresponde a los

municipios andaluces la gestión descentralizada del Registro de Parejas de Hecho de Andalucía, así como la instrucción y resolución de los procedimientos relativos a inscripciones básicas, marginales, complementarias y de baja.

Habilitados pues por las indicadas disposiciones, con respeto absoluto al orden competencias que nuestra Constitución garantiza y ejerciendo la potestad normativa para la prestación de aquellos servicios a esta institución municipal se confieren , se dispone lo siguiente:

### **Artículo 1. - Creación**

El Ayuntamiento de Júzcar al amparo de la Ley 5/2002 constituye el Registro Municipal de Parejas de Hecho al que podrán acceder las parejas de hecho siempre que, al menos, uno de los miembros tenga su residencia habitual y esté empadronado en el municipio de Algotocín y se acrediten las circunstancias para su constitución.

### **Artículo 2. - Naturaleza**

1.El Registro tiene carácter administrativo y depende orgánica y funcionalmente del Alcalde, correspondiéndole velar por su buen funcionamiento.

2. El acceso al registro será libre y gratuito.

### **Artículo 3. - Fines**

Son fines específicos de este Registro servir de instrumento de constancia y publicidad de parejas de hecho. La inscripción registral producirá la presunción de convivencia de los miembros de la pareja de hecho, salvo prueba en contrario.

### **Artículo 4. - Definición**

1. Al los efectos de este reglamento, tendrán la consideración de pareja de hecho, la unión de dos personas, con independencia de su opción sexual, a fin de convivir de forma estable, en relación de afectividad análoga a la conyugal.

2. No podrán formar parejas de hecho:

- a) Los menores no emancipados.
- b) Los que estén ligados por vínculo matrimonial o de pareja de hecho anterior inscrita.
- c) Los parientes en línea recta por consaguinidad o adopción.
- d) Los colaterales por consaguinidad en segundo grado.

### **Artículo 5. - Principios Generales**

El Ayuntamiento de Júzcar promoverá las actuaciones tendentes a garantizar el reconocimiento y la protección de las parejas de hecho conforme a los siguientes principios:

- a) Respeto a cada persona en la libre elección de su opción sexual

- b) Igualdad y no discriminación de los individuos por razón del modelo de unidad de convivencia de que formen parte.
- c) Respeto a la identidad sexual de cada persona.
- d) Autonomía de los integrantes de la pareja de hecho en la configuración de los derechos y obligaciones derivados de su unión, con respecto en cualquier caso de los intereses de los menores a su cargo.
- e) Información en medios educativos y de proyección social sobre la coexistencia de diversos modelos de unidad de convivencia.

#### **Artículo 6. - Actos inscribibles**

1. Serán objeto de inscripción en el Registro:
  - a. La constitución y disolución de una pareja de hecho así como la variación de los datos personales o el traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera del término municipal de Júzcar.
  - b. Los pactos que regulen las relaciones personales y patrimoniales de sus miembros así como sus posteriores modificaciones.
2. No podrá inscribirse en el Registro la constitución de una pareja de hecho sin la cancelación de las inscripciones preexistentes en el mismo, o en cualquier otro registro de uniones o de parejas de hecho existentes, relativas a la pareja o a alguno de los miembros de la misma.

#### **Artículo 7. Clases de inscripción**

Las inscripciones se producirán a instancia de las personas interesadas o de oficio y podrán ser de cuatro clases:

- a) Inscripciones básicas: Tienen por objeto hacer constar la constitución de una pareja de hecho y contendrá los datos identificativos de la misma, su residencia habitual y la fecha de resolución por la que se acuerda la inscripción.
- b) Inscripciones marginales: Son objeto de inscripciones marginales las modificaciones que, sin disolver la pareja de hecho, afecten a la inscripción básica, tales como variación de datos personales o traslado de residencia habitual.
- c) Inscripciones complementarias: Son objeto de inscripción complementaria los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales aplicables a los miembros de la pareja de hecho, así como sus modificaciones.
- d) Inscripciones de baja: Tienen por objeto hacer constar la disolución de la pareja de hecho o el traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera del municipio de Júzcar y comportará tanto la pérdida efectiva de los efectos de la inscripción básica, como de las marginales y complementarias.

#### **Artículo 8. Requisitos de inscripción y casos de cancelación**

1. Para la inscripción de una pareja de hecho deberán acreditarse documentalmente las siguientes circunstancias:
  - a) Identificación personal.
  - b) Estado civil.
  - c) Ser mayores de edad o menores emancipados.
  - d) No estar incapacitados judicialmente.

- e) No estar ligados con vínculo matrimonial, ni formar pareja estable no casada con otra persona, ni ser pareja de hecho anteriormente inscrita en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Júzcar o en cualquier otro Registro de uniones o parejas de hecho existente, sin que conste inscripción de baja por disolución de la pareja de hecho.
- f) Tener residencia habitual y empadronamiento, al menos uno de los miembros, en el término municipal de Júzcar.
- g) No ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción ni colaterales por consanguinidad en segundo grado.
- h) Declaración de voluntad de constituir una pareja de hecho.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, la declaración de voluntad de constituir una pareja de hecho podrá realizarse mediante comparecencia personal de los interesados ante el titular del órgano encargado del Registro o funcionario en quien deleguen, en la que manifiesten su consentimiento de mantener una relación de convivencia estable, según lo dispuesto en la citada Ley. El acto tendrá carácter público, salvo que los interesados soliciten expresamente que éste se desarrolle de forma reservada.

Asimismo, podrá efectuarse mediante otorgamiento de escritura pública o por cualquier otro medio de prueba admisible en Derecho.

3. Para la cancelación de la inscripción deberá acreditarse la existencia de alguno de los casos siguientes:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes
- b) Matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros
- c) Mutuo acuerdo
- d) Voluntad unilateral de uno de sus integrantes
- e) Cese efectivo de la convivencia por un período superior a un año.
- f) Traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera del término municipal de Málaga.

4. La acreditación de los requisitos y circunstancias a los que se refieren los apartados anteriores de este artículo, se realizará mediante los documentos que se determinan a continuación.

#### **Artículo 9. Solicitud de inscripciones básicas, marginales y complementarias.**

- 1. La solicitud de inscripción básica, suscrita por ambos miembros de la pareja de hecho se presentará en el Registro general del Ayuntamiento de Júzcar sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:
  - a) Copia de los documentos de identificación de los solicitantes y las solicitantes (DNI, Pasaporte o tarjeta de residencia)
  - b) Certificación del Registro Civil acreditativa de la emancipación, en su caso.
  - c) Certificación de estado civil.

- d) Declaración responsable de no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción o ni colaterales por consanguinidad en segundo grado.
- e) Declaración responsable de no estar incapacitados a efectos de prestar su consentimiento para constituir una pareja de hecho.
- f) Certificación negativa de inscripción en el Registro de Parejas de hecho así como, declaración responsable de que la pareja de hecho o alguno de sus miembros no está inscrito en otro Registro como tal, en su caso, certificación del Registro correspondiente de la cancelación o baja de dicha inscripción.
- g) Declaración responsable de no formar pareja estable no casada con otra persona.
- h) En su caso, la escritura pública o medio de prueba acreditativo de la voluntad de constituir una pareja de hecho.

3. La solicitud de inscripción marginal se acompañará de los documentos acreditativos de la variación de los datos personales, o del traslado de la residencia habitual.

4. La solicitud de inscripción complementaria se formulará simultánea o posteriormente a la de la inscripción básica y deberá firmarse por ambos miembros conjuntamente y, en su caso, deberá estar acompañada de la escritura pública, en primera copia o copia simple, o el medio de prueba acreditativo que contenga los pactos reguladores de sus relaciones personales y patrimoniales.

#### **Artículo 10. Instrucción y resolución de inscripciones básicas, marginales y complementarias.**

1. la instrucción y resolución de los procedimientos relativos a inscripciones básicas, marginales y complementarias corresponderá al Registro de Parejas de Hecho.
2. Una vez analizada la solicitud y la documentación presentada, si estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto en los términos previstos por el artículo 42 de la citada ley.
3. Finalizada la instrucción del procedimiento, se procederá a dictar resolución sobre la inscripción por el Alcalde.
4. El plazo para dictar y notificar la resolución será de un mes, contado desde la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo mencionado sin que hubiera recaído y se hubiera notificado la resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse estimadas.
5. Se considerará fecha de inscripción la consignada en la resolución administrativa que la hubiera acordado.

#### **Artículo 11. Solicitud, tramitación y resolución de las inscripciones de baja.**

1. La inscripción de baja procederá en los casos de disolución de la pareja de hecho y en el supuesto de traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera del término municipal de Júzcar, y podrá producirse a instancia de parte, conjunta o separadamente o de oficio.

2. La solicitud de inscripción de baja se presentará en los lugares que se determinan en el artículo 9.1 del presente Reglamento y se acreditará por:
  - a) En caso de muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes: Certificación del Registro Civil o declaración judicial del fallecimiento.
  - b) En caso de matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros: Certificación del Registro Civil o copia del libro de familia.
  - c) En caso de disolución por mutuo acuerdo, cese efectivo de la convivencia por período superior a un año, o voluntad unilateral de uno de sus integrantes: declaración en la propia solicitud o comparecencia personal, ante las personas a que se refiere el artículo 8.2 del presente Reglamento, de ambos miembros de la pareja de hecho o de uno sólo de ellos. La voluntad unilateral de disolución se acreditará por notificación al otro miembro de la pareja, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.
  - d) En caso de traslado de residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho a otro municipio: Certificación de baja en el Padrón Municipal.
3. A la tramitación e instrucción del procedimiento le será de aplicación lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento.
4. La inscripción de baja se producirá de oficio, previa audiencia de los miembros de la pareja de hecho por un plazo de quince días, cuando el encargado del Registro constatare la existencia de circunstancias sobrevenidas que hubieran impedido la inscripción de la pareja de hecho por falta de alguno de los requisitos contemplados en la ley 5/2002, de 16 de diciembre.
5. La inscripción de baja de la pareja de hecho producirá efectos:
  - a) Cuando se disuelva por muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes: desde la fecha de la muerte o declaración judicial de fallecimiento.
  - b) Cuando se disuelva por matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros: desde la fecha del mismo.
  - c) Cuando se disuelva por mutuo acuerdo: desde la fecha en que ambos miembros declaren haber disuelto la pareja de hecho.
  - d) Cuando se disuelva por voluntad unilateral de uno de sus integrantes: desde la fecha de la notificación de tal voluntad de uno a otro de los miembros de la pareja por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.
  - e) Cuando se disuelva por cese efectivo de la convivencia por un periodo superior a un año: desde la fecha en que los miembros de la pareja declaren haber transcurrido dicho término.
  - f) En caso de traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho a otro término municipal: desde la fecha de baja en el padrón municipal.
6. La inscripción de baja expresará la causa que la motiva y dejará sin efectos las inscripciones básicas, marginales y complementarias.

## **Artículo 12. –Inscripciones marginales.**

1. Podrán ser objeto de inscripción marginal las modificaciones que, sin disolver la pareja de hecho, afecten a la inscripción básica, tales como variación de datos personales o traslado de residencia habitual.
2. Esta inscripción se realizará de forma posterior a la inscripción constitutiva y se hará en extracto, haciendo referencia al documento de soporte y al expediente administrativo de la unión.

### **Artículo 13. - Inscripciones complementarias**

1. Podrán ser objeto de inscripción complementaria los acuerdos relativos a las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la pareja, o sus modificaciones, que deberán ser suscritas por ambos miembros e ir acompañadas de un original que, debidamente firmado, se incorporará al expediente donde conste la inscripción.
2. Asimismo podrán ser objeto de inscripción complementaria el nacimiento de los hijos que, se realizará por uno solo de los miembros de la pareja aportando certificado de nacimiento del Registro Civil donde conste la filiación a nombre de la pareja.

En el caso de solicitar la inscripción de una adopción se podrá incorporar al expediente de filiación en el caso de que existan inscritos en el Registro de Parejas de Hecho acuerdos de la pareja relativos a la existencia del adoptado o se refieran y afecten a este, y sea solicitado por ambos miembros.

3. Estas inscripciones se realizarán de forma simultánea o posteriormente a la inscripción constitutiva y se hará en extracto, haciendo referencia al documento de soporte y al expediente administrativo de la unión.

### **Artículo 14. - Libertad de pactos**

También se podrán inscribir, mediante transcripción en extracto y a instancia de sus miembros, cuantos hechos, pactos y contratos lícitos tengan relevancia con respecto a los fines administrativos del Registro.

### **Artículo 15. - Acceso al Registro**

1. La publicidad del Registro de Parejas de Hecho se hará efectiva mediante certificaciones de su contenido.
2. Las certificaciones se expedirán a solicitud de cualquiera de los miembros de la pareja de hecho, salvo que éstos autoricen a terceros para la obtención de una información determinada o por orden judicial.
3. Sólo los miembros de la pareja de hecho podrán exigir que los datos del registro que figuren incompletos o inexactos sean rectificadas o completados de acuerdo al artículo 37.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La información contenida en el Registro regulado en el presente Reglamento tiene la consideración de datos de carácter personal y, en consecuencia, serán recogidos, tratados y custodiados conforme a lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

### **Artículo 16. - Efectos**

Las parejas de hecho inscritas en este Registro podrán producir, además los efectos de publicidad, cualesquiera otras de naturaleza administrativa propios de las parejas de hecho, siempre que no se oponga a la legislación vigente, ni interfiera en las competencias específicas de las autoridades judiciales o administrativas que tienen encomendada su aplicación.

### **Disposición adicional**

El Ayuntamiento de Júzcar mantendrá las oportunas relaciones de cooperación con la Junta de Andalucía así como con cualquier otra Administración Pública que cuente con registro de parejas de hecho similares al objeto de evitar supuestos de doble inscripción.